

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Portal del Sur VI"

Nombre del Titular : INMOBILIARIA POCURO SUR SPA
Nombre del Representante Legal : Claudio Andrés Hitschfeld Kuschel
Dirección : Nueva de Lyon 0145 Of. 102, Providencia

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Portal del Sur VI", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Portal del Sur VI", la que deberá entregarse hasta el 25 de abril de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Luis Felipe Arancibia Burgos, dirección de correo electrónico farancibia.10@sea.gob.cl, número telefónico 65 2 562017.

1. Descripción de proyecto

1.1.-Respecto a la respuesta 2.1 del Capítulo IV de la adenda, el titular proyecta una solución tradicional de infiltración de aguas sobre el sistema de aguas subterráneas, esto es: i. el proyecto de aguas lluvias se ciñe al escurrimiento superficial en calles y pasajes del proyecto, ii. captación de aguas lluvias será mediante sumideros tipo S2, conducida por colectores a dos zanjas de infiltración (drenes de infiltración) en cada área verde ubicadas en el sector norte del proyecto (ver Anexo 1.3 – Portal del Sur VI de la adenda); iii. estudio fluviométrico basado en el Plan Maestro de Aguas Lluvias para la ciudad de Puerto Montt; iv. se utilizaron datos de la estación pluviométrica Puerto Montt.

Sin embargo, se solicita al titular aclarar en qué consisten dichas zanjas, dimensiones, estratigrafía, si se añadirá algún tipo de relleno para controlar la infiltración, describir cómo será la parte superficial o a nivel de terreno de la zanja para descartar basura o materiales que impidan la infiltración y recarga del acuífero. Además, de detallar el tiempo que retiene al agua lluvia para evitar su estanqueidad y, por ende, cambios en su calidad y potencial afección en el acuífero. Sumado a lo anterior, se solicita que el titular presente un análisis respecto a si el ascenso de niveles puede provocar afloramientos que pongan en riesgo la vida y salud de la población, es en este contexto relevante cuantificar el monto del ascenso en el nivel freático, asegurando que no se colmatará el acuífero y resguardando su calidad.



1.2.-El titular no incluye todos los ítems solicitados en formato kmz, por tal razón se reitera al titular presentar cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, en formato .kmz de lo siguiente:

-Área (s) de almacenamiento de materiales de escarpe y excavaciones,

-Área de almacenamiento de residuos no peligrosos, en este caso los contenedores de escombros que indica.

2. Permisos Ambientales Sectoriales

2.1.- Considerando la observación del punto 3.1 de este Informe, el titular deberá evaluar si requiere solicitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Se deberá remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos excavados (contemplando pozos de sondeo, rescates y recolecciones).

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1.- Se expone no se han presentado los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300.

A partir de la evaluación del Informe de Inspección Arqueológica contenido en el Anexo 4 de la ADENDA se tiene las siguientes observaciones, las que deberán ser subsanadas en la próxima ADENDA:

3.1.1.- En Ord. CMN N° 5204 del 22.11.2021 se solicitó profundizar en los antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada.

Si bien en la nueva versión del informe se complementan los antecedentes arqueológicos de la comuna de Puerto Montt, se estima que los antecedentes regionales son insuficientes, en cuanto a que no se integran nuevos antecedentes y los incluidos mayoritariamente no hacen referencia a la región, sino más bien del área centro sur del país. Además, no se incluyen antecedentes históricos del área de estudio. Complementariamente, se reitera que la revisión bibliográfica debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.

3.1.2.- Además, se solicita subsanar las siguientes observaciones específicas:

- En las conclusiones se indica que el sitio arqueológico más cercano al área de emplazamiento de proyecto corresponde a Monte Verde, sin embargo, en el Ord. CMN N° 5204 del 22.11.2021 se da cuenta de la existencia de numerosos sitios arqueológicos cercanos al proyecto, los más cercanos con una distancia aproximada de 2 kilómetros del área del proyecto, como lo son los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155484794>

sitios Panitao 1, 2, 3 y 4, y otros a 3 kilómetros, como lo son Chinquiue 1, 2, 3, 4 y 5, entre otros.

- En los antecedentes generales de la región, se indica que el sitio Monte Verde es "considerado en la actualidad, el sitio arqueológico más antiguo validado para todo el continente americano" (pág. 10). Al respecto, aclarar que, si bien este sitio temprano posee una gran relevancia a nivel nacional e incluso continental, no corresponde al sitio más antiguo de América. Actualmente se tiene conocimiento sobre diversos yacimientos arqueológicos pre-Clovis, con fechas similares e incluso anteriores a Monte Verde II (Bennett et al. 2021, Braje et al. 2017, Politis et al. 2009).

- Dentro de los antecedentes se incluyen una serie de citas cuyas referencias bibliográficas no se incluyen dentro de la bibliografía; Adán et al. 2003, Gallardo y Cornejo 1986, Munita et al. 2013, Mera y Gaete 2000, Mera y García 2004, Velásquez y Adán 2002, Velásquez y Adán 2004.

- En el mapa incluido (Figura 3, página 14) los sitios Conchal Puntilla Tenglo y PM017 se encuentran desplazados de su posición real.

- Dentro de la bibliografía, la referencia de Munita y colaboradores (2012) se encuentra incompleta, además se incluye referencia bibliográfica no citada en el texto (WSP 2017).

3.1.3.- Si bien el titular recoge la recomendación de monitoreo arqueológico, lo propone con una frecuencia semanal, sin embargo y dado los antecedentes arqueológicos del área, se reitera la solicitud de implementar un monitoreo arqueológico permanente, bajo las condiciones descritas en el Ord. CMN N° 5204 del 22.11.2021.

3.1.3.1. Se toma conocimiento de que el titular ha acogido la implementación de microruteo arqueológico a ser ejecutado de manera posterior a las actividades de tala, remoción y limpieza de vegetación de cada área y previo a cualquier tipo de escarpe, excavación o depósito de materiales en la superficie, las cuales se implementarán de acuerdo a las indicaciones otorgadas en Ord. CMN N° 5204 del 22.11.2021.

3.2 En relación con las respuestas a las observaciones al literal c y d del artículo 11 de la Ley 19.300, se tienen las siguientes observaciones:

3.2.1.-Respecto a la respuesta que entrega el Titular a la pregunta 3.1. en la Adenda, se aclara la importancia de incluir a los sectores de Panitao Alto y Bajo en el descarte de impactos: Por la ruta V 805 se encuentra la Cuesta Zúñiga, la cual presenta un alto flujo de camiones y es identificada por la comunidad cercana como un área de accidentes y derrame de materiales. Por lo que se considera una zona de peligro latente y que suele cortarse con gran periodicidad, ocasionando aumento en los tiempos de desplazamientos.

Por lo anteriormente señalado, se solicita al Titular incluir esta problemática local en el análisis de descarte de impactos sobre el literal b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA.

3.2.2.-Sobre la respuesta entregada por el Titular a la pregunta 3.3. en la Adenda, se puede mencionar que el Titular continúa justificando los impactos del componente ruido sobre el artículo 7 del reglamento del SEIA, a través del cumplimiento de la normativa del D.S. N°38/11 del MMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155484794>

Para ahondar en el pronunciamiento realizado en el ICSARA, se menciona la siguiente cita de la “Guía Para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA” (2019):

“Los niveles de ruido percibidos por las personas expuestas pueden afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de dicho grupo humano, toda vez que éstos pueden generar alteraciones en los quehaceres cotidianos del grupo, afectando su rutina e incluso el ejercicio de manifestaciones o ceremonias tradicionales, lo cual conlleva a la alteración de sus sistemas de vida y costumbres.

De no generarse impactos significativos en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se deben identificar y establecer los antecedentes que justifican la inexistencia de estos ECC.”

De esta manera, se reitera la solicitud y se pide ampliar la respuesta entregada, identificando las fuentes y receptores de impactos relacionadas a los literales c) y d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, incluyendo en el análisis las manifestaciones culturales presentadas en la respuesta a la pregunta 3.4.: “(...) La Junta de Vecinos, que es con gente de acá y las festividades principalmente como JJVV son la Fiesta Campesina y la Noche de San Juan, el 24 de junio que carnean chanchos.”

3.2.3.-Respecto a la respuesta a la pregunta 3.5. entregada en la Adenda, el Titular responde que “Respecto a la individualización de cada miembro perteneciente a etnia (su dispersión en el territorio) es información a la que no es posible acceder, debido al resguardo de la información privada de las personas.”

Si bien, no fue posible obtener información personalizada, deben identificarse los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas y caracterizar las actividades que desarrollan relacionadas al literal a) (recolección de hierbas medicinales, etc), además de manifestaciones culturales relacionadas al literal d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA. Se solicita ampliar la respuesta, identificando a los GHPPI y caracterizarlos, incluyendo las diversas actividades realizadas por los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas del área de influencia, que podrían verse afectadas por las distintas obras, partes y acciones del proyecto. Adicionalmente, se solicita que adjunten un archivo KMZ o KML y los instrumentos utilizados para recabar dicha información.

Finalmente dado que el titular no aborda lo observado y no aporta nuevos antecedentes se reitera lo expresado en cuanto a contar con esta información para el descartar la inexistencia efectos , características y circunstancias del artículo 11.

4. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

4.1.-En base a la observación 1.1, se solicita al titular que, en caso de desbordamiento de la zanja con drenes de infiltración y/o impactos sobre el recurso hídrico (colmatación del acuífero y/o calidad del agua subterránea), actualizar el plan de contingencias y emergencias por la actividad de infiltración de aguas lluvias y, en caso de aplicar, incluir un monitoreo de la calidad del agua en la zanja que sirva como indicador de cumplimiento en función de la condición base del recurso hídrico.

5. Compromisos Voluntarios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155484794>

5.1.-Respecto a la respuesta a la pregunta 7.1. de la Adenda, se debe considerar la brecha digital existente en el territorio, donde existe población de tercera edad con escaso manejo digital y sectores con mala conexión a internet. Por lo anterior, se reitera incluir un número de contacto telefónico en el Compromiso Ambiental Voluntario.

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

6.1.-Se reitera la solicitud de considerar íntegramente los lineamientos de cálculo de la norma FTA, en lo que se refiere a la estimación de vibraciones y factor de cresta. Al respecto, la corrección realizada por el titular para el factor de cresta en la estimación de vibraciones de maquinaria no tiene sustento técnico, toda vez que los valores de emisión L_v que indica el estándar FTA en su tabla 7-4, que consideran por defecto un factor de cresta 4, tiene por propósito realizar una estimación razonable "para una amplia gama de condiciones de suelo" (traducido del estándar de referencia). Por lo demás, la respuesta del titular no presenta ninguna justificación o razón técnica de acredite que un factor de cresta de 6, o sí es un valor representativo de la condición simulada. A ello, se agrega que la nota al pie referenciada se encuentra en un capítulo introductorio del estándar, no siendo abordada o referenciada posteriormente en el capítulo específico sobre el análisis de impacto en receptores. Por lo tanto, se solicita realizar la estimación de acuerdo a los lineamientos que dispone con total claridad el estándar de referencia.

6.2.- Dada la cercanía de las obras con los receptores 1 y 5, lo que conlleva la necesidad de aplicar acciones para el control de vibraciones con motivo de cumplir el estándar de referencia, se solicita incorporar un compromiso de información a la comunidad que pudiera verse potencialmente afectada, en el cual se informe de manera anticipada sobre el cronograma y horarios de trabajo, información de contacto con la empresa (nombre y número de teléfono), faenas críticas o de mayor emisión vibratoria y las acciones de control y gestión realizadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155484794>

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/LFAB

Distribución:

CC:

Claudio Burgos Calfui (Oficial de Partes) <cburgos.10@sea.gob.cl>

Coordinador de Medio Humano <carmen.larraguibel@sea.gob.cl>

Profesional de apoyo medio humano <gabriela.ubilla@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155484794>